



**ESTABLECE UNA BONIFICACIÓN
COMPENSATORIA POR RETIRO
VOLUNTARIO EN LOS TÉRMINOS
QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 002805

13.01.2012

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006, y en D.S. N° 223 de 2010, ambos del Ministerio de Educación; lo establecido en la Ley N° 20.374 de 2009; y en el Acuerdo N° 15 del Consejo Universitario, adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria efectuada con fecha 13 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 20.374, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 2009, establece lo siguiente: *“Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado.*

2. Que, del tenor de la norma antes citada, queda de manifiesto que es facultativo para las Universidades establecer el citado beneficio.

3. Que dicho beneficio implica disponer de recursos destinados a cubrir los montos de las bonificaciones que de ello se derivan.

DECRETO:

Artículo 1°.-

Establécese una bonificación compensatoria por retiro voluntario para los funcionarios de planta o a contrata que presten servicios en la Universidad de Chile y que, a contar del 01 de enero de 2012, cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan los 60 años y hasta los 65 años de edad; y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, como funcionarios de la



UNIVERSIDAD DE CHILE

Universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos, dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años los hombres y tratándose de las mujeres, desde que cumplan los 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años.

Si el funcionario no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación compensatoria por retiro voluntario.

Artículo 2°.-

Podrán acogerse a la bonificación a que se refiere el artículo anterior, sólo los funcionarios de planta o a contrata, entendiendo por tales el personal de colaboración, personal académico, personal afecto a la ley 15.076 y el personal del Liceo Experimental Manuel de Salas, que prestan servicios en la Universidad de Chile, que cumplan con las edades y demás requisitos señalados en el artículo primero precedente.

Artículo 3°.-

La renuncia deberá presentarse por escrito ante el Rector, Prorrector, Contralor, Decano(a), Director(a) de Instituto, Director General del Hospital Clínico, Vicerrectores, Director del Liceo Experimental Manuel de Salas o Jefe Superior del respectivo Organismo Universitario, según sea la dependencia del funcionario, indicando la fecha a contar de la cual se hará efectiva su renuncia, fecha en que producirá todos sus efectos legales. La bonificación compensatoria se pagará de una sola vez, al mes siguiente de estar totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 4°.-

Los beneficiarios de la bonificación establecida en el artículo primero de este decreto, tendrán derecho a percibir el equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la Universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación compensatoria a que se refiere el inciso anterior, será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas a la fecha de renuncia a la Universidad de Chile, según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.



Artículo 5°.-

La bonificación establecida en este decreto, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Además, dicha bonificación será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción de los beneficios que se establezcan por ley y del desahucio a que se refiere el artículo 13° transitorio del D.F.L. 29 de 2004, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.

Artículo 6°.-

La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la Universidad de Chile, certificará la calidad jurídica del nombramiento del interesado, su antigüedad en la universidad y el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que sirven de base para el cálculo de la bonificación, determinando el monto de ésta.

Artículo 7°.-

La bonificación compensatoria será directamente pagada y de cargo del o de los organismos universitarios, a que pertenezca el funcionario que se acoja a esta bonificación.

Artículo 8°.-

Los funcionarios que cesen en sus cargos por acogerse al beneficio establecido en el presente decreto, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigentes a la fecha del reingreso.

Artículo 9°.-

No será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior a quienes sean contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, para el desempeño de labores docentes y/o de investigación, previa calificación como Académicos o Académicas de Excelencia, en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.374 y en el D.U. N° 0032056 de 2009, Reglamento para la contratación de académicos y académicas de excelencia acogidos a beneficios de la Ley N° 20.374.

Las normas del referido D.U. N° 0032056 de 2009, especialmente las relativas a los requisitos y al procedimiento, serán plenamente aplicables a los



UNIVERSIDAD DE CHILE

académicos que se acojan a la bonificación compensatoria establecida en el presente decreto, salvo en lo que fuese contrario a esta normativa.

Artículo 10°.-

Cualquier aspecto operativo relacionado con el otorgamiento del beneficio de que da cuenta este decreto, será normado mediante instructivo emanado de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado: VICTOR L. PEREZ VERA, Rector. ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ,
Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



ROBERTO LA ROSA HERNANDEZ
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:
RECTORÍA
PRORRECTORÍA
CONTRALORÍA U. DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
VICERRECTORÍAS
FACULTADES E INSTITUTOS
HOSPITAL CLÍNICO U. DE CHILE
PROGRAMA ACADÉMICO DE BACHILLERATO
LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
COMISIÓN DE RECONTRATACIONES ACADÉMICAS - VAA
ACAUCH
FENAFUCH
OFICINA DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

